

SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 8

Sentencia impugnada: Tribunal Disciplinario, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, del 7 de diciembre de 2005.

Materia: Disciplinaria.

Recurrente: Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de

diciembre de 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, actuando como Tribunal Disciplinario, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Neyba, Bahoruco;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo y a éste decir sus generales de ley;

Oído a los Dres. Juan Esteban Olivero Félix y Marcos Antonio Recio Mateo ratificando sus calidades como defensa del imputado;

Oído al Dr. Moneidi Gómez ofrecer sus generales en calidad de testigo conjuntamente con Víctor Vargas y Dr. Julio Medina Pérez;

Oído al señor Daniel Luis Pol, parte querellante y padre de la menor agraviada en sus generales de ley;

Oído a Olga de los Santos Reyes, madre de la menor agraviada en sus generales de ley;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Oído a la secretaria en la lectura del fallo anterior, el cual expresa: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la causa seguida en materia disciplinaria al imputado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Bahoruco, Neyba, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de citar a Olga de los Santos Reyes y Daniel Luis Polo, padres de la menor agraviada, a lo que dio aquiescencia la defensa; **Segundo:** Se fija la audiencia en cámara de consejo del día quince (15) de noviembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de los padres querellantes; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Oído a Daniel Luis Pol, padre de la menor en su deposición y responder al interrogatorio de los magistrados y de los abogados de la defensa;

Oída a la señora Olga de los Santos Reyes, madre de la menor responder al interrogatorio que le formularon los magistrados;

Oído al testigo Moneidi Gómez en sus declaraciones y responder al interrogatorio que le fue formulado;

Oído al señor Víctor Vargas Tejada en sus declaraciones y responder a los cuestionamientos a que fue sometido;

Oído al testigo Dr. Julio Medina Pérez, Notario actuante en sus explicaciones y responder a las preguntas formuladas por los magistrados;

Oído al imputado magistrado Dr. Nicio Medina Figuereo en su deposición sobre el caso y responder a las preguntas que le fueron formuladas;

Oído a los abogados de la defensa en sus consideraciones y concluir: **“Primero:** Que se declare al Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo, Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Bahoruco, no culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia, se le descargue de toda responsabilidad; **Segundo:** Que sea ordenado su inmediato reintegro a las funciones antes dichas; **Tercero:** Hacemos reservas para ampliar o rectificar nuestras conclusiones después del dictamen del Ministerio Público”;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones y concluir: “El Magistrado ha incurrido en falta; en cuanto al notario que se le conozca causa disciplinaria al notario”, dejando a la soberana apreciación de la Corte la sanción que debe imponérsele;

Oído a los abogados de la defensa del imputado en su réplica al dictamen del Ministerio Público y decir: “No debe mezclarse la falta del notario con la sentencia de este juicio contra el Magistrado, si se tienen pruebas debe apoderarse a la Suprema Corte de Justicia con respecto al notario; ratificamos nuestras conclusiones”;

Resulta, que luego de deliberar la Corte dictó una sentencia con el dispositivo siguiente: **“Primero:** Se reserva al fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en cámara consejo al imputado Magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Neyba, Bahoruco, para ser pronunciado en la audiencia pública del día siete (7) de diciembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta que el presente expediente se origina en una denuncia formulada por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Barahona, informando sobre determinadas actuaciones del Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Neyba, Bahoruco, Magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo, en un proceso penal relativo a la violación de una menor de ocho años de edad, perpetrada en el Batey No. 6 del Municipio de Tamayo y la aceptación de un documento de desistimiento suscrito por los padres de la menor en su calidad de querellantes y el supuesto violador, por lo que al acoger el dictamen del Ministerio Público, desestimó la medida de coerción solicitada;

Considerando, que esta Corte procedió a la instrucción de la causa, y del estudio de los documentos que obran en el expediente, de la audición de testigos e informantes, del notario actuante así como de los padres de la menor cuya alegada violación dio apertura al proceso penal a que se hace referencia anteriormente, no se ha podido determinar que el magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo, al actuar en el ejercicio legal de sus funciones como Juez de la Instrucción, haya incurrido en falta disciplinaria alguna, tales como maniobras dolosas, manejo de dinero, tráfico de influencias, ni infidencia alguna, sino que ha podido verificarse, que en la especie ha actuado en todo momento en apego a la legislación procesal vigente;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vistos los artículos 67 inciso 4 de la Constitución de la República y 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Carrera Judicial y 14 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

FALLA:

Primero: Declara al magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figueres, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Neyba, Bahoruco, no culpable de las faltas disciplinarias puestas a su cargo por no haberlas cometido y, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad disciplinaria; **Segundo:** En cuanto al pedimento de la representante del Ministerio Público en lo que se refiere al Notario Público actuante, esta Corte lo rechaza por improcedente;

Tercero: Se ordena la reintegración del Magistrado Dr. Nicio Antonio Medina Figuereo y la entrega de los valores dejados de recibir durante el tiempo que estuvo suspendido; **Cuarto:** Ordena que esta decisión sea comunicada al Procurador General de la República, al interesado y a la Dirección de Carrera Judicial para los fines correspondientes y publicada en la Gaceta Oficial;

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do